



Barranquilla, 16 de julio de 2021.

<b>TUTELA No.</b>	<b>08001-40-88-006-2021-00112-00</b>
<b>ACCIONANTE:</b>	<b>VICTOR HUGO ESTRADA PEDROZO</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA S.A</b>

### INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho la tutela referenciada, la cual correspondió a esta judicatura por medio de reparto efectuado el día 15/07/2021 hora 10:40 A.M., la cual fue notificada el mismo día 15/07/2021 hora 10:42 A.M., a través del correo institucional.

En ese orden, se deja constancia que el señor **VICTOR HUGO ESTRADA PEDROZO**, en su condición de accionante, desde el correo electrónico [abogadosyconsultoreshty@gmail.com](mailto:abogadosyconsultoreshty@gmail.com), allegó un escrito de acción de tutela, informando que: *“en el presente correo le envío acción de tutela corregida con número de radicado 08001408800620210011200, la cual presentó errores de dirección.”*, verificando esta judicatura el contenido de un archivo en formato PDF que contiene lo manifestado por el accionante.

Finalmente, le informo que el señor **VICTOR HUGO ESTRADA PEDROZO**, quien actúa en nombre propio, incoa acción de tutela en contra de **CHEVI PLAN S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, con el objeto de que se protejan sus derechos fundamentales al *“debido proceso, igualdad y derecho de petición”* según se extrae del escrito de acción de tutela.

**Sírvase proveer.**

Barranquilla, 16 de julio de 2021.

**RAMIRO SIERRA ARIAS**  
Secretario

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS, Barranquilla, Dieciséis (16) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

### VISTOS

El señor **VICTOR HUGO ESTRADA PEDROZO**, quien actúa en nombre propio, presentó solicitud constitucional, basada en la acción de tutela consagrada en el Art.86 de la Constitución Nacional, contra **CHEVI PLAN S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**.

### CONSIDERACIONES.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que esta cumple con los requisitos exigidos por el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite.



En virtud y mérito a lo antes expuesto, el Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Barranquilla.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela, promovida por el señor **VICTOR HUGO ESTRADA PEDROZO**, quien actúa en nombre propio, contra **CHEVI PLAN S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**.

**SEGUNDO:** Notifíquese al accionado la admisión de la acción de tutela, a quien se le concede el término de un (1) día para que rinda informe detallado sobre los hechos que sustentan la misma. Prevéngasele que, en caso de no rendir el informe dentro del plazo señalado, se tendrán por ciertos los hechos esgrimidos en la solicitud, para lo cual se le envía copia de la misma. **Igualmente deberá informar los nombres y apellidos del representante legal y de su superior jerárquico.**

**TERCERO:** Notifíquese a las partes la decisión adoptada, utilizando para ello el medio más expedito posible.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez;

**BENJAMIN JAIMES PEREZ<sup>1</sup>**

<sup>1</sup> En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, el presente auto tiene firma escaneada, ( Autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020), y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail institucional del Despacho [j06pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co)